



EB 2011/012-1

Resolución 23/2011, de 15 de diciembre de 2011, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la empresa I. AURREKOETXEA eta BAZKIDEAK S.L.P.U. contra el acuerdo de adjudicación del Director General de VISESA de fecha 28 de junio de 2011, relativo al contrato de servicios *“Redacción de proyectos y dirección de obra de la promoción de 108 VPO, 63 viviendas sociales +190 VPT anejos y urbanización vinculada en las parcelas RE-1 A-1, RE-1-A-2 y RE. 1.B del Peri AR-421 de Bolueta en Bilbao”*.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 7 de marzo de 2011, la Sociedad Pública Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. (en adelante VISESA), promovió, con el visto bueno de su Dirección Económica-Financiera, el expediente de contratación que tiene por objeto los servicios de redacción de proyectos y dirección de obra de la promoción de 108 VPO, 63 viviendas sociales +190 VPT anejos y urbanización vinculada en las parcelas RE-1 A-1, RE-1-A-2 y RE. 1.B del Peri AR-421 de Bolueta en Bilbao.

SEGUNDO: El anuncio de licitación del expediente referido fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 9 marzo de 2011, en el Boletín Oficial del Estado nº 64, de fecha 16 de marzo de 2011; en el BOPV nº 64, de fecha 16 de marzo de 2011 y en el perfil de contratante con fecha 7 de marzo de 2011, tal y como exige el artículo 174 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

TERCERO: Tras el trámite previsto en las instrucciones internas de VISESA, de recepción de las ofertas e informe de las mismas por el Departamento competente, con fecha 28 de junio de 2011 el Director General de VISESA, previo el acuerdo del Consejo de Administración, adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato al licitador Germán Velázquez Arteaga, que se notificó a la empresa I. Aurrekoetxea eta Bazkideak S.L.P.U el 30 de junio de 2011.



CUARTO: Con fecha 14 de julio de 2011, la empresa I. Aurrekoetxea eta Bazkideak S.L.P.U., anunció la interposición del recurso especial contra la adjudicación del contrato, siendo interpuesto el 15 de Julio de 2011.

QUINTO: Tal y como previene el artículo 316 de la LCSP, el recurso se traslado al resto de los interesados, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones.

SEXTO: Transcurrido dicho plazo ha formulado alegaciones los licitadores Germán Velásquez Arteaga y Gop Oficina de Proyectos SA Arquitectura y Urbanismo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es objeto del recurso el acuerdo de adjudicación adoptado VISESA, que tiene la condición de poder adjudicador, pero no es Administración Pública (artículo 3.3.b LCSP).

SEGUNDO: Ha quedado acreditado en las actuaciones la legitimación de la empresa I. Aurrekoetxea eta Bazkideak, S.L.P.U., como operador económico recurrente, y la representación del compareciente Iñaki Aurrekoetxea Aurre para la interposición del recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 312 y 314. 4. a) de la LCSP. La recurrente había participado en el proceso de adjudicación, por lo que sus derechos o intereses legítimos pudieron verse perjudicados o resultarán afectados por la decisión objeto del recurso.

TERCERO: El artículo 310.1. a) LCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

En el presente caso se trata de un contrato de servicios de la categoría 12 del Anexo II LCSP (servicios de arquitectura; servicios de ingeniería, etc.) con un valor estimado a efectos del artículo 76 de la LCSP de 1.425.000,00 €, IVA excluido, cuya clasificación en orden al vocabulario común de los contratos públicos es 71200000



CUARTO: El artículo 310.2. b) LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los siguientes actos:

- c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

QUINTO: La recurrente basa sus alegaciones en los siguientes motivos:

Respecto a los plazos de redacción de los documentos de Proyecto y a la valoración de los mismos en las ofertas presentas a licitación, en base las siguientes alegaciones y consideraciones generales:

1.- Que entiende la adjudicación del concurso invalidada en base a la incorrecta puntuación de los plazos de ejecución de los proyectos y del programa de trabajo de la propuesta, toda vez que se han valorado con 0 puntos las ofertas que propongan plazos superiores a las 13 semanas totales, en tal sentido, refiere a la literalidad de los pliegos que rigen la convocatoria y que establecen lo siguiente:

Proyecto Básico (108 VPO en RE-1-A-1, 63 VS en RE-1-A-2 y 190 VPT en RE -1-B), incluido Estudio Geotécnico, doc. complementaria y anexos: 6 semanas desde el inicio de los trabajos facultativos.

Proyecto de ejecución de las obras hasta cota 0 del conjunto de la promoción (incluso documentación complementaria y anexos): 8 semanas desde el inicio de los trabajos facultativos.

Proyecto de ejecución (uno de RE- 1-A y otro de RE-1-B) del resto de la edificación y urbanización vinculada (incluso doc. complementaria y anexos): 13 semanas desde el inicio de los trabajos facultativos.

Considera incorrecta la interpretación del órgano de contratación de la condición del pliego que rige la convocatoria que dice **“desde el inicio de los trabajos facultativos”**, y que al entender del recurrente, no supone que los distintos documentos de proyecto empezaban en el mismo hito y debían desarrollarse en una sola fase y sin solución de continuidad.

Igualmente, el recurrente considera que el criterio interpretación del órgano de contratación es improcedente en tanto en cuanto supone que los trabajos de redacción del proyectos se programen en un plazo imposible de cumplir, a su decir, dadas las características de



los proyectos a redactar, por ello el recurrente considera que el criterio interpretativo del pliego en este apartado, debiera ser el de plazos acumulativos, algo que, a su entender, han considerado igualmente otros licitadores.

2.- El recurrente señala que la condición de la presente convocatoria que establece plazos “desde el inicio de los trabajos facultativos”, es diferente de lo establecido en otros concursos convocados por VISESA, en tal sentido, entiende que si el plazo previsto total era de 13 semanas, debería haberse definido, con el formato textual habitual de VISESA.

3.- Que considera que el plazo correcto de licitación debiera haber sido de 27 semanas (6+8+13) más acorde con la redacción de un proyecto de esta dimensión que las 13 semanas que se decían en la convocatoria del concurso.

4.- que el calendario de los trabajos ha sido incumplido por el propio órgano de contratación, ya que estaba previsto el inicio de los trabajos en Mayo, cuando la adjudicación ha sido notificada en junio, con lo cual el plazo de redacción del proyecto es inviable.

5.- La entrega del proyecto de ejecución en Agosto supone que en dicho proyecto no puede recoger las aclaraciones o modificaciones derivadas de los informes municipales para la licencia de obras, ni las correspondientes a los informes de calificación provisional, ya que su tramitación comienza en julio, con lo cual y debido a los plazos legales para informar los proyectos, es imposible tener respuesta antes de agosto.

6.- Que su propuesta, así como la que entiende de otros licitadores, se ajusta a los objetivos máximos de planificación que suponen obtener licencias y calificaciones de VPO a finales del presente año.

El recurrente, en base a sus alegaciones concluye solicitando lo siguiente: 1º Que se anule y se deje sin efecto la adjudicación del concurso. 2º que se proceda a la evaluación de las ofertas, en lo que atañe a plazos de redacción de proyectos, conforme a los criterios interpretativos expuestos por el recurrente.

SEXTO: Tanto el Pliego de Condiciones Administrativas (en adelante, PCA) como el Pliego de Condiciones Técnicas (en adelante, PCT) fueron conocidos y aceptados por los licitadores, sin objeción alguna a su contenido, desde el momento en que presentaron sus ofertas en



los términos previstos por el artículo 129.1 LCSP. En consecuencia, los licitadores han quedado vinculados a su contenido, sin que puedan en este momento alegar irregularidad en alguna de sus cláusulas, por lo que no pueden prosperar las alegaciones sobre el plazo correcto de ejecución de las prestaciones ni las fechas adecuadas para obtener las licencias y calificaciones de VPO.

SÉPTIMO: La cuestión suscitada por la recurrente de la incorrecta puntuación de los plazos de ejecución de los proyectos y del programa de trabajo de la propuesta nos lleva al campo de la interpretación de las normas, pues los pliegos configuran la ley del contrato.

OCTAVO: Es conforme al artículo 3 del Código Civil como debe interpretarse el contenido del PCA y del PBT. Este artículo establece que:

Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.

Con arreglo al criterio gramatical el intérprete ha de atender al significado gramatical de las palabras que componen la norma, sin forzarlo con interpretaciones que excedan lo razonablemente comprensible. La interpretación sistemática exige contemplar los pliegos de la licitación como un conjunto normas, de manera que para conocer el significado de una cláusula es necesario ponerla en común con otras del texto del pliego.

NOVENO: En el sentido apuntado en el párrafo anterior las cláusulas de los pliegos que se refieren a los plazos de redacción de los proyectos son las siguientes:

El apartado I.04 del PCA para la adjudicación que establece:

El plazo fijado para la ejecución de los trabajos en la fase de redacción de proyectos será el contenido en la oferta del licitante, la cual deberá atenerse a los plazos de inicio y finalización establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas de la presente convocatoria.

El párrafo 4 del apartado I.04.01 del PCA para la adjudicación que señala que:



La oferta deberá presentarse desglosada por fases según modelo anexo 2, sin poder superar, ni en su total, ni en cada una de sus fases los plazos máximos para la redacción y presentación de la totalidad de documentos de proyecto que se detallan en la carátula de Contratación de la presente convocatoria, que se reflejan seguidamente – y que son los que se recogen el Pliego de Bases Técnicas –.

El párrafo 3 del apartado IV del PCT, sobre “Calendario y Plazos del Proyecto Técnico”, que dispone:

La oferta deberá presentarse desglosada por fases según modelo anexo 2, sin poder superar, los plazos máximos para la redacción y presentación de la totalidad de documentos de proyecto que se detallan en la carátula de Contratación de la presente convocatoria que se reflejan seguidamente:

Proyecto Básico (108 VPO en RE-1-A-1, 63 VS en RE-1-A-2 y 190 VPT en RE -1-B), incluido Estudio Geotécnico, doc. complementaria y anexos: 6 semanas desde el inicio de los trabajos facultativos.

Proyecto de ejecución de las obras hasta cota 0 del conjunto de la promoción (incluso documentación complementaria y anexos): 8 semanas desde el inicio de los trabajos facultativos.

Proyecto de ejecución (uno de RE- 1-A y otro de RE-1-B) del resto de la edificación y urbanización vinculada (incluso doc. complementaria y anexos): 13 semanas desde el inicio de los trabajos facultativos.

El párrafo 1 del apartado IV.02 del PCT, titulado “Calendario General de la Promoción”, sienta que el calendario previsto para el desarrollo de los trabajos es el siguiente:

- May - junio 2011. Redacción de proyectos.
- Julio 2011. Entrega de proyectos Básicos y de Ejecución hasta Cota 0.
- Agosto 2011. Entrega Proyectos de Ejecución del Resto de Edificaciones.
- Julio - noviembre 2011. Tramitación de licencias de Obras y Calificaciones Provisionales de VPO.



- 3er.- 4º trimestre de 2011. Tramitación de licencias de Obras y Calificaciones Provisionales de VPO.
- 1er. trimestre 2012. Inicio de las obras.

DÉCIMO: La interpretación literal que puede darse a los términos desde el inicio de los trabajos facultativos puede descansar, y esa es nuestra lectura, en la interpretación de la entidad VISESA cuando realiza el informe de valoración de las ofertas, pero es evidente que también es susceptible de acoger la interpretación dada por la empresa recurrente, como lo prueba el hecho que han sido otras muchas licitadoras las que así lo entendieron.

UNDECIMO: Es la interpretación sistemática del conjunto de los pliegos de la licitación lo que lleva, sin género de duda, a sostener que el plazo que contemplaba la entidad VISESA era de 13 semanas y no de 27 semanas como sostiene la recurrente. A esa conclusión se llega si, junto con los literales reflejados, se considera el párrafo 1 del apartado IV.02 del PCT que sienta el calendario para el desarrollo de los trabajos y que fija en mayo-junio de 2011 el inicio de la redacción de proyecto y en agosto de 2011 el plazo para la entrega de los proyectos de ejecución del resto del edificio, no siendo posible que entre ambos hitos transcurran 27 semanas.

DUODÉCIMO: Cabe señalar que cada licitación se presenta como un negocio o contrato individualizado y de que la lectura rigurosa y exhaustiva de los términos de cada licitación se derivan los intereses o condiciones reales de la misma, sin que en ningún caso los términos de anteriores licitaciones sienten precedentes sobre las siguientes. Esta consideración posterga lo aducido por la recurrente sobre la variación del formato textual habitual de VISESA.

DÉCIMOTERCERO: Las infracciones del calendario de los trabajos derivadas de las circunstancias acontecidas de la licitación no suponen ninguna vulneración de las normas o principios por las que debe velar este órgano.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311.2 de la LCSP y en la disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010 de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma



RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial promovido por la empresa I. Aurrekoetxea Bazkideak S.L.P.U. contra el acuerdo de adjudicación del Director General de Visesa de fecha 28 de junio de 2011, relativo al contrato de servicios que tiene por objeto los servicios de redacción de proyectos y dirección de obra de la promoción de 108 VPO, 63 viviendas sociales +190 VPT anejos y urbanización vinculada en las parcelas RE-1 A-1, RE-1-A-2 y RE. 1.B del Peri AR-421 de Bolueta en Bilbao, en base a los fundamentos jurídicos que se contienen en esta Resolución y porque fundamentalmente la puntuación de los plazos de ejecución de los proyectos y del programa de trabajos no fue incorrecta, pues el plazo de ejecución que se contemplaba en la licitación era de 13 semanas.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la LCSP.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a todos los interesados en ella.

CUARTO: Contra la presente Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 319 LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 15 de diciembre de 2011.